

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D C., nueve (9) marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2015- 0436**

**Clase: Ejecutivo**

En atención a las manifestaciones que hacen las ejecutantes Mayra Andrea Vargas Veléz, Luz Verónica Vargas Vélez y Mónica Johanna Vargas Vélez, frente a la entrega de los depósitos judiciales, es de manifestarles que éstos se encuentran a disposición de las peticionarias en la proporción que corresponde a cada una, para que sean retirados en la secretaría, conforme a lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2020 (folio 305).

Por otro lado, al abogado Rolfy Forero Cuadrado, aun **no se le ha entregado orden de pago** que corresponda a títulos de las mencionadas.

Respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 19 de octubre de 2020, que interponen las demandantes Mayra Andrea Vargas Veléz, Luz Verónica Vargas Vélez y Mónica Johanna Vargas Vélez, téngase en cuenta que carecen del derecho de postulación, pues deben comparecer a este proceso a través de abogado titulado (art. 73 del C.G.P.).

Respecto de la liquidación a la que refieren las peticionarias, memórese que ello sería en el evento en que el acuerdo de pago, no se cumpliera, situación que no está acreditada.

Aunado a que, el art.446 señala que son las partes las que deben presentarla.

Respecto del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, estese a lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2020.

Respecto del cumplimiento del acuerdo de pago, se reitera, que de acuerdo a lo contenido en la cláusula cuarta se indicó que las partes de consuno lo solicitarían.

**NOTIFÍQUESE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ(2)**